

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELA MARINA GIRATA GARCIA
Demandado: H. de DELIO ORREGO LOPEZ
500013110002-2023-00080-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por competencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ANGELA MARINA GIRATA GARCIA contra los herederos indeterminados del causante DELIO ORREGO LOPEZ.

Desde ya se advierte que en virtud a lo previsto en el inc.1º del 8º de la Ley 54 de 1990, en el caso concreto y de acuerdo a lo expuesto en los hechos de la demanda, la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre los presuntos compañeros permanentes se encuentra caduca, pues a la fecha de interposición de esta demanda y la del fallecimiento del presunto compañero, ya había transcurrido más del año que previene la norma.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. Ibídem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados herederos indeterminados del causante DELIO ORREGO LOPEZ. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELA MARINA GIRATA GARCIA
Demandado: H. de DELIO ORREGO LOPEZ
500013110002-2023-00080-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados herederos indeterminados del causante DELIO ORREGO LOPEZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado LUIS EDUARDO LOZANO RODRIGUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa58741a6c596f1328e339c3102cdd35bd0fd62a62e11475c2af4ecde2ab2**

Documento generado en 18/04/2023 12:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>